ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS DEL SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA PARA EL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, M.P., POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

LUGAR Y FECHA: Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
EXPEDIENTE: 1045/2024.
ACTO: A las 9:00 horas del 9 de septiembre de 2024. Revisión de la documentación previa a la adjudicación y propuesta de adjudicación.
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido): DOCE MIL CIEN EUROS (12.100,00 €).
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA excluido): DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €).
FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: 11/06/2024 a las 14:00 horas.
FECHA Y REFERENCIA DE PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN EN EL PERFIL DE CONTRATANTE: 27/05/2024, con referencia 2024-0001456786.
RELACIÓN DE EMPRESAS PRESENTADAS (C.I.F., Denominación social, y número de registro):

NIF	Razón social	Número de registro	UTE
B13752084	BATTERYSAI SL	202499906159090	No
B86679362	IAAS 365 SL	202499906122840	No
B91562561	BEXTRON POWER SOCIEDAD LIMITADA	202499906145485	No

La Mesa de Contratación está integrada por las personas siguientes, designadas por parte del órgano de contratación:

- Presidencia: Carlos Lorenzana Alguacil.
- Vocalía: Mª. Dolores Jiménez Salvatierra.
- Secretaría: Eva Mª Díaz López.

En acta anterior de fecha 12-08-2024, la Mesa de contratación efectuó requerimiento previo a la adjudicación a la empresa licitadora IAAS365, S.L. mediante notificación electrónica. El plazo máximo para dar respuesta al requerimiento ha sido de siete días hábiles, a contar desde el envío de la notificación, plazo que finalizó el pasado 22-08-2024 a las 15 horas.

Tras la revisión de la documentación, la Mesa de contratación observó defectos materiales u omisiones subsanables en la documentación presentada, procediendo a la apertura de un plazo de subsanación no superior a tres (3) días naturales para que la empresa licitadora los corrija, conforme a lo establecido en el artículo 141 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). El plazo para la subsanación ha sido de tres días naturales, a contar desde el envío de la notificación, el 27-08-2024, plazo que finalizó el pasado 30-08-2024 a las 12 horas.

Finalizado el plazo otorgado para subsanación y, una vez revisada la documentación presentada, la Mesa de contratación hace constar que procede a solicitar aclaraciones respecto de la documentación siguiente, en virtud de lo establecido en el artículo 95 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público LCSP:

Es copia autÃ©ntica de documento electrÃ³nico

FIRMADO POR	FRANCISCO CARLOS LORENZANA ALGUACIL	09/09/2024 14:38:00	PÁGINA 1/3
	EVA MARIA DIAZ LOPEZ	09/09/2024 12:47:07	
VERIFICACIÓN	UUM327XPPUGP3R9F2PUZLSKNUEE28D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Acreditación de contar con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización del objeto del contrato, como aptitud legal para contratar (art. 65.2 LCSP): se solicitan aclaraciones respecto del Acta presentada de empresa instaladora eléctrica en baja tensión (categoría de especialista) de la empresa Riello Enerdata, S.L.U., por tratarse de empresa distinta de la que ha presentado oferta, y su relación con la empresa propuesta como adjudicataria.
- Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres: con ocasión del trámite de aclaraciones, se solicita de nuevo la documentación acreditativa de la inscripción del Plan de Igualdad en el REGCON, conforme a lo exigido en la cláusula 20.i.2º párrafo del PCAP.

La solicitud de aclaración se realiza por parte de la Mesa de contratación en fecha 02-09-2024, otorgándose el plazo de 5 días naturales a contar desde el envío de la notificación, finalizando el pasado 07-09-2024 a las 14 horas.

En fecha 05/09/2024 con Registro de Entrada número 202499909451640 se ha recibido respuesta a la solicitud de aclaraciones y, una vez revisada la documentación presentada, la Mesa de contratación hace constar que la empresa no ha presentado documentación acreditativa de contar con la habilitación empresarial.

La Mesa de contratación hace constar que la cláusula 24 del PCAP prohíbe expresamente la subcontratación: el artículo 215.2.e) de la LCSP establece que, *"De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal."*

En relación a la integración de la solvencia con medios externos, el órgano de contratación ha optado por exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador, tal y como ha sido previsto en la citada cláusula del PCAP, en la que se incluye expresamente de los trabajos a los que se refiere, en virtud de lo establecido en el artículo 75.4 LCSP.

Por tanto, la LCSP regula expresamente la posibilidad de que el órgano de contratación pueda establecer límites a que determinadas partes del contrato puedan ser ejecutadas por parte de la empresa contratista por considerarlas prestaciones esenciales, siempre y cuando se establezcan expresamente en el pliego. En este caso, el objeto del contrato presenta como prestación principal, la relativa al servicio de instalación de baterías, por lo que el órgano de contratación podrá establecer que esa parte del objeto del contrato sea ejecutada por parte del contratista principal con la finalidad principal de evitar una suerte de subcontratación, de tal manera que la responsabilidad contractual recaiga en la empresa que no sea la adjudicataria del contrato, garantizando así que la empresa adjudicataria cuente con las condiciones de aptitud esenciales para contratar con el sector público.

En este acto, la Mesa de contratación acuerda excluir del presente procedimiento a la empresa IAAS 365, S.L. por no acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 de la LCSP ya que no ha sido acreditada por parte de la citada empresa que cuenta con la habilitación empresarial o profesional que es exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, en virtud de lo establecido en el artículo 65.2 de la LCSP, considerándose la falta de

Es copia autÃ©ntica de documento electrÃ³nico

FIRMADO POR	FRANCISCO CARLOS LORENZANA ALGUACIL	09/09/2024 14:38:00	PÁGINA 2/3
	EVA MARIA DIAZ LOPEZ	09/09/2024 12:47:07	
VERIFICACIÓN	UUM327XPPUGP3R9F2PUZLSKNUEE28D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

acreditación de la habilitación empresarial, causa de nulidad de derecho administrativo de las tasadas en el artículo 39.2 de la citada Ley.

Asimismo, la Mesa de contratación dispondrá los medios para proceder a la devolución garantía definitiva constituida por parte de la citada empresa, y procede a elevar al órgano de contratación la propuesta de declaración de desierto para el presente expediente.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

La Secretaría	La Presidencia
Eva Mª Díaz López	Carlos Lorenzana Alguacil

Es copia autÃ©ntica de documento electrÃ³nico

FIRMADO POR	FRANCISCO CARLOS LORENZANA ALGUACIL	09/09/2024 14:38:00	PÁGINA 3/3
	EVA MARIA DIAZ LOPEZ	09/09/2024 12:47:07	
VERIFICACIÓN	UUM327XPPUGP3R9F2PUZLSKNUEE28D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	